

Constancia secretarial: A la señora Juez informando que se encuentra vencido desde el pasado dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 05:00 p.m. el término de traslado de la demanda a los demandados Herederos Indeterminados del causante Mauricio Peralta Mejía, término dentro del cual se allegó pronunciamiento por parte del Curador Ad Litem. Sírvasse proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE. Secretaria-**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1559.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho.
Demandante: Maira Alejandra Cardona Betancourth.
Demandado: NNA M.P.M., Juan David Peralta Murgueitio y Herederos Indeterminados del causante Mauricio Peralta Mejía.
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00181-00.*

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que encabeza el presente pronunciamiento, se dejará constancia que el extremo demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO PERALTA MEJÍA y NNA M.P.M representados por medio de Curadora Ad Litem contestaron la demanda, la cual será valorada en la oportunidad procesal pertinente. Ahora bien, se dispondrá correrle traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JUAN DAVID PERALTA MURGUEITO, conforme lo estipula el artículo 370 del Código General del Proceso, esto es, por el término de cinco (5) días y en la forma que contempla el artículo 110 del Estatuto Procesal.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO PERALTA MEJÍA Y DEL MENOR M.P.M. Por tanto, **AGREGUESE** al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal correspondiente.

2º) CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JUAN DAVID PERALTA MURGUEITO, por el término de **CINCO (5) DÍAS** en la forma dispuesta por el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **192** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cc32bc7fdd6a86e2d6875e48bab17095c822030364cef2d0171a8844fcc5518
Documento generado en 26/12/2023 06:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>